



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

CALLE UNIÓN N°540 – TELEF: 074 – 422362

LAMBAYEQUE – PERÚ

103

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2023-MDT/A

Túcume, 09 de febrero 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°347-2023-MDT/GM de fecha 02 de febrero del 2023 emitido por el Gerente Municipal y el proveído s/n de fecha 09 de febrero del 2023 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

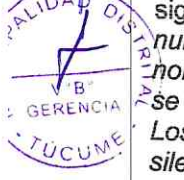
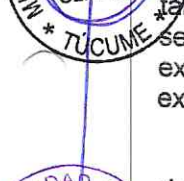
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma’.

Que, el artículo 213° del citado TUO establece:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

CALLE UNIÓN N°540 – TELEF: 074 – 422362

LAMBAYEQUE – PERÚ

102

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa

Que, el artículo 44.2° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, señala sobre declaratoria de nulidad:

44.2.- (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar."

Que, el artículo 44.3° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, señala sobre declaratoria de nulidad:

44.3.- La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

CALLE UNIÓN N°540 – TELEF: 074 – 422362
LAMBAYEQUE – PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 145.3° del TUO del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, señala sobre la nulidad del contrato:

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Que, mediante resolución de alcaldía N°26-2023-MDT/A de fecha 16 de enero del 2023 que declara la nulidad de oficio del contrato de bienes N°038-2022-GM/MDT para la adquisición de 25,540 kilogramos de producto alimenticio de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, chia azucarada fortalecida con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche del 2023, en base a los argumentos descritos en el informe N°004-2023-MDT-ABAST/FMMV de fecha 06 de enero del 2023, indica que de la revisión posterior a los documentos de la adjudicación simplificada N°010-2022-MDT/CS y contrato de bienes N°38-2022-GM/MDT se han encontrado una serie indicios que conllevó a la funcionaria a tal recomendación.

Que, mediante informe legal N°030-2023-MDT/SAJ de fecha 09 de febrero del 2023, el Subgerente de Asesoría Jurídica, indica:

a.- Que, se recogen de manera expresa los hallazgos realizados por la Jefa de la Abastecimiento y que se describen en el informe N°004-2023-MDT-ABAST/FMMV de fecha 06 de enero del 2023, y que advierten a la entidad de la existencia de vicios que pudieran conllevar a la declaratoria de nulidad del contrato de bienes N°38-2022-GM/MDT para la adquisición de 25,540 kilogramos de producto alimenticio de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, chia azucarada fortalecida con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche del 2023 de la Municipalidad Distrital de Túcume.

b.- Que, de la revisión de la citada resolución y de los actuados del expediente administrativo que la genera, **NO** se aprecia que la entidad haya cumplido con notificar a la representante legal del Consorcio Empresarial del Norte con el informe N°004-2023-MDT-ABAST/FMMV de fecha 06 de enero del 2023 para que en el plazo de 05 días hábiles para que se pronuncie al respecto, conforme lo señala el artículo 145.3° del TUO del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, señala sobre la nulidad del contrato, respetando irrestrictamente su derecho de defensa.

c.- Que, **NO** existe articulado en la parte resolutive de la citada resolución de alcaldía que determine, señale o describa la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la resolución de alcaldía N°026-2023-MDT/A de fecha 16 de enero del 2023, debido a que ha transgredido lo establecido en el artículo 145.3° del TUO del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

CALLE UNIÓN N°540 – TELEF: 074 – 422362

LAMBAYEQUE – PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con el estado, al NO haber corrido traslado al representante legal representante legal del Consorcio Empresarial del Norte del informe N°004-2023-MDT-ABAST/FMMV de fecha 06 de enero del 2023, que advierte la existencia de vicios que pudieran conllevar a la declaratoria de nulidad del contrato de bienes N°38-2022-GM/MDT para la adquisición de 25,540 kilogramos de producto alimenticio de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, chia azucarada fortalecida con vitaminas y minerales para el programa del vaso de leche del 2023 de la Municipalidad Distrital de Túcume, vulnerando los principios de debido procedimiento y derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la representante legal del Consorcio Empresarial del Norte con el informe N°004-2023-MDT-ABAST/FMMV de fecha 06 de enero del 2023 para que en plazo de cinco (05) días hábiles contados desde su recepción realice su descargo respectivo, conforme a lo señalado artículo 145.3° del TUO del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones con el Estado

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la representante legal del Consorcio Empresarial del Norte

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento cabal de la presente resolución adoptando las acciones administrativas necesarias y pertinentes para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

